

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiocho de mayo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Señor: _____, quien se identificó por medio de su Pasaporte de la República de Costa Rica número: _____, actuando en su calidad de Gerente General en funciones de la Sociedad _____, tal y como lo comprobó con _____, quien solicitó textualmente lo siguiente: “**1.** Como fabricantes de _____, deseamos conocer los requerimientos técnicos y de instalación que como Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ustedes estipulan para productos fabricados en base a rotomoldeo **2.** Normativa Legal vinculada al uso e instalación de los productos mencionados y su apreciación técnica (anexos manuales de instalación y fichas técnicas)”. Dicha solicitud fue admitida ése mismo día.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria. La Dirección Técnica Institucional a través de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos informó lo siguiente: “*En relación a los sistemas de disposición individual de aguas residuales, es el Ministerio de Salud quien norma el respecto.*” Aunado a lo antes expresado y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, la información puede solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Salud (MINSAL), a efecto de que pueda obtener la información requerida.
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** a la solicitante que la información que requirió no se realiza en la Institución, sin embargo atendiendo lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, redirrecciónase al ciudadano para que realice su petición ante el Ministerio de Salud (MINSAL), a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 065-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA

